



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

**Causa 8454/2023/CA1 Mazzarella Sofia Julieta c/ Almundo.com
SER SA y otro s/ daños y perjuicios.**

Juzgado n° 7 Secretaría n° 13

Buenos Aires, 8 de agosto de 2024

VISTO: los recursos de apelación interpuestos por la actora mediante la presentación del escrito del 12 de febrero de 2024 y por Boliviana de Aviación Sociedad Extranjera el 8 de abril del corriente año, cuyos traslados fueron contestados por la codemandada Almundo.com los días 26 de febrero y 24 de abril del 2024, contra la resolución del 19 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. En la resolución apelada el Juez hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la agencia Almundo.com, con costas en el orden causado. Contra esa resolución se agravia la actora cuestionando que Almundo.com SRL no puede ser excluida del presente juicio porque incurrió en un incumplimiento contractual al no reintegrar el dinero ni tampoco arbitrar los medios necesarios para cumplir con los servicios que ofrece como intermediaria”. Enfatizó así que la agencia “se encuentra obligada a actuar con debida diligencia, y en este caso intermediar para la devolución de las sumas abonadas. Su función no sólo se limita al momento de la compra, sino que continúa hasta finalización de la relación de consumo que vincula a las partes”.

Por otro lado, la codemandada Boliviana de Aviación Sociedad Extranjera sostiene que el billete de pasaje que motiva la presente fue emitido por la agencia de viajes codemandada y que “si bien mi mandante brindó diversas alternativas, todas ellas por cuestiones técnicas debían indefectiblemente ser gestionadas por la agencia de viajes codemandada”.

II. La falta de legitimación pasiva tiene lugar cuando el demandado no es la persona especialmente habilitada por la ley para asumir tal calidad con referencia a la concreta materia sobre la cual versa el proceso y se vincula con la identidad que debe existir entre la



persona demandada y el sujeto pasivo de la relación sustancial controvertida. La procedencia de la excepción requiere como presupuesto que la falta de legitimación revista carácter claro, indudable e inequívoco, en atención a que su admisión trae aparejada –respecto de quien interpone la excepción– la extinción del proceso (Sala I, causa 3.187/09 del 26/8/10 y sus citas).

En ese sentido, el artículo 347 inciso 3° del Código Procesal Civil y Comercial, sólo admite que la excepción de falta de legitimación pasiva sea tratada como “previa” cuando fuere manifiesta, es decir, que no se requiera otro trámite que el incidente de excepciones y pueda ser resulta con los elementos obrantes en la causa, sin necesidad de producir prueba (conf. Falcón, E. M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, tomo III, pág. 43; en el mismo sentido, Palacio, L. E., “Derecho Procesal Civil”, Ed. Abeledo Perrot, 1977, tomo VI, pág. 134).

III. En el caso, y de acuerdo a los términos de la demanda, cabe señalar que la pretensión de la actora se dirige a cuestionar la conducta desplegada por Almundo.com como agencia de viajes, a partir de la cancelación del vuelo adquirido a través de su sitio web. En particular, le endilga haber incumplido sus deberes contractuales por una incorrecta gestión de los trámites de reclamo de las sumas abonadas ante la cancelación del vuelo, y le imputa el incumplimiento de los deberes de información y trato digno previsto en el Ley 24.240. A partir de allí, la accionante solicitó el resarcimiento contemplado en la Ley de Defensa del Consumidor por el incumplimiento contractual, y demás rubros indemnizatorios, con más intereses y costas.

Al contestar la demanda Boliviana de Aviación Sociedad Extranjera aseveró, entre otras cuestiones, que la cancelación obedeció a razones de fuerza mayor y que no existió falta de información ni de atención de su parte. Explicó que, por ser los actores clientes de Almundo.com, toda la comunicación debía ser brindada por ella.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

Por su parte, Almundo.com sostuvo que informó a la actora las condiciones de los servicios contratados y que por resultar una mera intermediaria en la venta del vuelo de la empresa aérea no contrajo responsabilidad directa frente a los adquirentes por la falta de reembolso de lo pagado.

En ese contexto, dados los términos de la demanda y de los hechos que justifican el reclamo, la falta de legitimación opuesta por Almundo.com no es manifiesta y, por lo tanto, no puede ser resuelta como de previo y especial pronunciamiento. En consecuencia, corresponde revocar la resolución apelada.

Por ello, **SE RESUELVE:** hacer lugar a los recursos de apelación y revocar la resolución del 19 de diciembre de 2023. Costas de Alzada a la vencida. Toda vez que la decisión adoptada por el Juez, que aquí se revoca, implicó un adelantamiento de su opinión sobre el asunto de fondo, corresponde el resorteo de la causa.

Regístrese, notifíquese, publíquese y remítase a la Oficina de Asignación de Causas del Fuero para que proceda al resorteo de las actuaciones y las gire al Juzgado que resulte desinsaculado.

Guillermo Alberto Antelo

Eduardo Daniel Gottardi

Fernando A. Uriarte

